



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



ORDENANZA REGIONAL N° 004-2018-GR-APURÍMAC/CR.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día lunes treinta de abril del año dos mil dieciocho, como punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional “**MODIFICAR la Conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica CTR-ZEE de la Región Apurímac**”, Aprobada mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-GR-Apurímac/CR”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Artículo 191°, que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones; por su parte, el Artículo 192° precisa que promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes de desarrollo;

Que, es derecho constitucional el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; establecido en el numeral 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, cuerpo normativo que en su Artículo 67° determina que el estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización a nivel ambiental, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, de otra parte el numeral 11) del Artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, como principio rector de las políticas y la gestión regional, establece que las políticas regionales deben guardar concordancia con las políticas nacionales de Estado; asimismo, *en el literal a) del Artículo 53° prevé, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;*

Que, la Ley General del Ambiente, Ley 28611, en el numeral 1) del Artículo 19°, establece que la planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental; asimismo, el numeral 2) del Artículo 19°, señala que el ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio; del mismo modo, en el numeral 1) del Artículo 22° de la misma Ley 28611, señala que el ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regionales y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible;

Que, en el Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece en su Artículo 1° "Que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales"; así mismo, en el literal b) del Artículo 3°, señala como uno de los objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica, el de orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, así como la gestión ambiental en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población;

Que, el Artículo 16° del mismo Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de microzonificación;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito Regional o Local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional; precisándose en su Artículo 3° "Que los gobiernos regionales y locales deben adecuarse a las disposiciones establecidas en dicha Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 049-2006-CR-APURÍMAC; se ha establecido el Grupo Técnico de Zonificación Ecológica y Económica en la Región Apurímac, en mérito al cual mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-GR.APURÍMAC/CR, publicada el 25 de Enero de 2013, se ha aprobado la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Apurímac (CTR ZEE);

Que, finalmente, la modificación de la conformación de la Comisión Técnica de la Región Apurímac, cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluyendo que esta se ajusta al marco normativo vigente aplicable al proceso de Zonificación Ecológica y Económica, consecuentemente, es concordante con lo establecido en el Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, que aprueba el documento denominado "Contenido Mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito regional y local";

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 30 de abril de 2018; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y leyes sus Modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



del Medio Ambiente, con el voto por **unanimidad** de sus miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación de la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Apurímac - CTR-ZEE, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/CR, cuyo objetivo es propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico, a cargo del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Apurímac, CTR- ZEE estará integrada por:

- a) Un Representante del Gobierno Regional de Apurímac:
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- b) Los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de la Región Apurímac:
- Municipalidad Provincial de Abancay.
 - Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
 - Municipalidad Provincial de Antabamba.
 - Municipalidad Provincial de Aymaraes.
 - Municipalidad Provincial de Cotabambas.
 - Municipalidad Provincial de Grau.
 - Municipalidad Provincial de Chincheros.
- c) Un Representante de una Institución Científica del ámbito de la Región Apurímac:
- Instituto Nacional de Investigación Agraria - Estación Experimental Chumbibamba.
- d) Un Representante de las Universidades de la Región Apurímac:
- e) Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el ámbito de la Región Apurímac:
- Dirección Regional de Energía y Minas.
 - Dirección Regional de Agricultura.
 - Dirección Regional de Producción.
 - Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
 - Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Pampas, Apurímac.
 - Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac.
 - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
 - SERNANP - ANP Santuario Nacional del Ampay.
 - Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.
- f) Dos Representantes de las Comunidades Campesinas.
- g) Dos Representantes de la empresa privada y gremios empresariales de la Región Apurímac.
- h) Dos Representantes de los Organismos No Gubernamentales.





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC



CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR PARCIALMENTE, la Ordenanza Regional N° 001-2013-GR-Apurímac/CR”, en lo referido a la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Apurímac:

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Apurímac, formular su Reglamento Interno de Organización y Funciones, el mismo que deberá contar previamente con la opinión técnica del Ministerio del Ambiente en un plazo de sesenta (60) días .

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



**EVELIN NATIVIDAD CAVERO CONTRERAS
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC**

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**